



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-639-2016-MDC.A.
CASTILLA, 05 de Diciembre de 2016

VISTO:

Expediente N°027712, de fecha 10 de Octubre de 2016, el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, quien solicita el pago de Beneficios Sociales e incrementos de remuneraciones por acuerdos de Actas Paritarias del año 2003 hasta el año 2014; Informe N°435-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 14 de Octubre de 2016, emitido por escalafón y archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°059-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 07 de Noviembre de 2016, emitido por el asesor legal de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°992-2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 14 de Noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°992/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Noviembre de 2016, emitido por el encargado de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°961-2016-MDC-GAJ, de fecha 29 de Noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

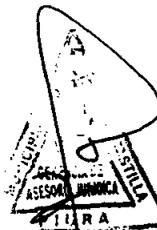
Que, mediante Expediente N°027712, de fecha 10 de Octubre de 2016, el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, solicita a esta Entidad Municipal: 1) Se disponga el pago de Beneficios Sociales (Escolaridad, Vacaciones y Aguinaldos de Fiestas patrias y Navidad), ascendente a la suma de S/111,799.33; a) Escolaridad ascendente a S/22,360.00; b) Vacaciones ascendentes a S/45,293.33; c) Aguinaldos Fiestas Patrias y Navidad ascendentes a S/44,146.00. 2) Pago de incrementos de remuneraciones y otros conceptos por acuerdo de actas paritarias, correspondiente a los años 2003 al mes de Noviembre del año 2014, los mismos que se liquidaran en la Oficina de Recursos Humanos. 3) Pago de los intereses legales, tanto de los Beneficios sociales e incremento remunerativo desde el año 2003 hasta el mes de Noviembre del año 2014, los mismos que se liquidaron de acuerdo a lo normado por ley;

Que, mediante Informe N°435-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 14 de Octubre de 2016, escalafón y archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que del legajo personal del trabajador se constató, que ingresa a laborar en calidad de Servicios no Personales el 01 de Mayo de 2003, hasta el 10 de Enero de 2007. Es reincorporado judicialmente el 09 de Noviembre de 2007, bajo la misma condición de trabajador de servicios no personales. Se expide R.A. N°908-2015-MDC-A, de fecha 18 de Noviembre de 2015, donde se da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°05 de fecha 15 de Octubre de 2015, en el que se ordenaba incorporar provisionalmente por medida cautelar de innovar en el libro de planillas de trabajadores contratados (D.L. N°276), sin que eso represente su nombramiento. Por lo que Escalafón y Archivo, señala que el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, ha sido considerado a partir del mes de Noviembre del año 2015, en la Planilla de Empleados contratados inmerso en el D.L. N°276. Así mismo, el Servidor está afiliado al Sindicato de Servidores Municipales SISERMUNC y ha venido percibiendo todos los incrementos logrados a través de negociación colectiva por su sindicato;

Que, mediante Informe N°059-2016-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 07 de Noviembre de 2016, el asesor legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, remite a esta gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados, a fin de que emita la opinión legal, sobre el particular;

Que, con Informe N°992-2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 14 de Noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, informar si al servidor mencionado, se le ha venido cancelando los puntos mencionados en el expediente N°027712, como son: El Pago de escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad; incremento de remuneraciones y otros conceptos por acuerdos de actas paritarias de los años 2003 al 24 de Diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N°992/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Noviembre de 2016, el encargado de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que actualmente se encuentra afiliado al Sindicato de Servidores Municipales SISERMUNC percibiendo los Beneficios Sociales por pactos Colectivos, además, cuando paso por mandato judicial, como empleado contratado, en el DL N°276, se le cancelo 01 sueldo Integro por Vacaciones Aguinaldo JUL-Escolaridad, por el día del empleado municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-639-2016-MDC.A.
CASTILLA, 05 de Diciembre de 2016



Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";



Que, mediante Informe N°961-2016-MDC-GAJ, de fecha 29 de Noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo antes expuesto, señala: "Respecto al pedido N° 1) Disponga el pago de Beneficios Sociales (Escolaridad, Vacaciones y Aguinaldos de Fiestas patrias y Navidad); se debe señalar que conforme al Informe N° 435-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 14 de Octubre de 2016, emitido por el encargado de escalafón y Archivo, manifiesta que el servidor por mandato judicial contenido en la Resolución N°5 de fecha 15 de Octubre de 2015, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ordena incorporar provisionalmente en el libro de planilla de trabajadores contratados, es decir considerándolo desde el mes de Noviembre del año 2015, como empleado contratado inmerso en el Decreto Legislativo N°276, sin que esto represente su nombramiento, en ese sentido queda establecido que desde dicha fecha surtirán los derechos alcanzados por el Decreto Legislativo N°276";



En la misma línea, el informe de líneas precedentes, manifiesta: "Es necesario precisar que de acuerdo al Informe N°992-2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Noviembre de 2016, emitido por el encargado de Remuneraciones, precisa en su informe que al Servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa, empleado contratado mediante mandato Judicial inmerso en el Decreto Legislativo N°276, se le cancelo 01 sueldo Integro por Vacaciones Aguinaldo de Julio, escolaridad, Día del Empleado Municipal S/.530.00". En consecuencia, esta administración está cumpliendo con lo ordenado Judicialmente y con lo establecido en cuanto a lo dispuesto por el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, no sienta posible reclamar retroactivamente Escolaridad, Vacaciones y Aguinaldos de Fiestas patrias y Navidad";



Que, respecto del pedido N°02, la Gerencia de asesoría Jurídica, sostiene: "Respecto al pedido N° 2) Pago de incrementos de y otros conceptos por acuerdo de actas paritarias, correspondiente a los años 2003 al mes de noviembre del año 2014 y el pedido N°3) Pago de los intereses Legales, tanto de los Beneficios sociales e incremento remunerativo desde el año 2003 hasta el mes de noviembre del año 2014, que se ha verificado que mediante Informe N°435-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, se ha precisado que el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, está afiliado al sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC). Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Castilla, existen dos Sindicatos: Sindicato de Trabajadores Municipales de Castilla (SITRAMUNC) que tiene como afiliados a trabajadores nombrados y permanentes y otros Ex Servicios No Personales; y el otro Sindicato que es el Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC) el cual tiene afiliados a trabajadores que anteriormente eran de Servicios no Personales y que actualmente están en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057";



Que, la constitución del Perú, en su Art. 28° establece que el estado reconocen los derechos de Sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático. Garantiza la Libertad sindical, fomenta negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, asimismo establece que nadie puede percibir doble remuneración con excepción de función docente:

Que, el Art. 51° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil establece que los servidores públicos, derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse, desafiliarse a organizaciones sindicales, tienen derecho a elegir libremente a sus representantes y participar en su organización, administración y actividades, asimismo el Art. 40° de la Ley del Servicio civil señala que se aplicara supletoriamente lo establecido en el texto único ordenado de la ley de relaciones colectivas de trabajo aprobado mediante decreto Supremo N° 010-2003-TR, en ese sentido en concordancia con el Art. 1° del Decreto Supremo N°010-2003-TR, Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Establece que la presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la Actividad privada que prestan servicios para empleadores privados de la actividad empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto a estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en el previstos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-639-2016-MDC.A.

CASTILLA, 05 de Diciembre de 2016

Que, el Art. 7° del Decreto Supremo N°003-82-PCM, establece que en cada repartición del Estado podrá constituirse uno o más sindicatos, integrados por servidores de la propia repartición, que hayan superado el periodo de prueba, por su parte el Art. 12° del Decreto Supremos N°010-2003-TR inciso c) establece que el trabajador no debe ser afiliado a otro sindicato del mismo ámbito;

Que, en ese orden de ideas, Asesoría Jurídica sostiene: "Con Informe N°992-2016-MDC-SGRH-REM, se ha venido cumplimiento con el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, afiliado al Sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC), percibiendo los beneficios sociales por Pactos Colectivos: Mem. N°314-2012-MDC-GM, incremento remunerativo S/.120.00 (Junio-2012); R.A. N°008-2013-MDC-A, incremento Remunerativo S/.150.00 año 2013, Aguinaldo Julio y Diciembre S/.300.00, Escolaridad S/.400.00, Día del empleado Municipal S/.75.00.; R.A. N°816-2013-MDC-A, incremento remunerativo de S/.150.00, año 2014, aguinaldo Julio-Diciembre S/.300.00, escolaridad S/.400.00, día del empleado Municipal S/.180.00; R.A. N°605-2014-MDC-A, incrementos remunerativo S/.200.00 año 2015, Aguinaldo Julio y Diciembre S/.300.00, Escolaridad S/.400.00, Día del empleado Municipal S/.180.00; R.A. N°1031-2015-MDC-A, incrementos remunerativo S/.150.00 año 2016. Que como se advierte de los informes de la Oficina de Escalafón y Archivo y de la Oficina de Remuneraciones, las cuales informan que el Sr. Julio Cesar Cobeñas Sosa, se encuentra afiliado al sindicato de Servidores Municipales (SISERMUNC) y que viene percibiendo los aumentos otorgados por pacto colectivo a dicho sindicato, queda demostrado que el mencionado servidor no está afiliado al sindicato de trabajadores municipales (SITRAMUNC), por el cual reclama el pago de los aumentos por pacto Colectivo conseguido por el (SITRAMUNC), se debe de tener presente que los aumentos conseguidos por SITRAMUNC, son otorgados a los afiliados al sindicato, sin embargo el servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa, pretende que le paguen los aumentos otorgados al sindicato al cual él no esta afiliado";

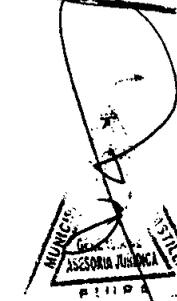
Que, de lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, conforme lo manifestado por el encargado de remuneraciones, contenido en el Informe N°992-2016-MDC-SGRH-REM, en el que manifiesta que a el recurrente se le ha venido cancelando los beneficios ganados por pacto colectivo. Que, conforme al Informe N° 435-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, en el que precisa que el Servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa, es considerado desde el mes de Noviembre del año 2015, como empleado contratado inmerso en el Decreto Legislativo N°276, sin que esto represente su nombramiento, queda establecido que desde dicha fecha surtirán los derechos alcanzados por el Decreto Legislativo N°276, los cuales se han venido cumpliendo conforme a lo estipulado por orden judicial. En consecuencia (...) se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa, quien solicita el pago de Beneficios Sociales e incrementos de remuneraciones por acuerdos de Actas Paritarias del año 2003 hasta el año 2014";

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, en los informes *supra cit.* Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



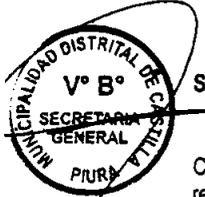


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°-639-2016-MDC.A.

CASTILLA, 05 de Diciembre de 2016



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa, mediante Expediente N°027712, quien solicita el pago de Beneficios Sociales e incrementos de remuneraciones por acuerdos de Actas Paritarias del año 2003 hasta el año 2014, toda vez que con Informe N°992-2016-MDC-SGRH-REM, el encargado de remuneraciones, de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta que al recurrente se le ha venido cancelando los beneficios ganados por pacto colectivo, y con Informe N° 435-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, se precisa que el Servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa, es considerado desde el mes de Noviembre del año 2015, como empleado contratado inmerso en el Decreto Legislativo N°276, sin que esto represente su nombramiento; por tanto, queda establecido que desde dicha fecha surtirán los derechos alcanzados por el Decreto Legislativo N°276, los cuales se han venido cumpliendo conforme a lo estipulado por orden judicial; no siendo posible reclamar retroactivamente Escolaridad, Vacaciones y Aguinaldos de Fiestas patrias y Navidad. En el mismo sentido, de conformidad los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la considerativa de la presente Resolución.

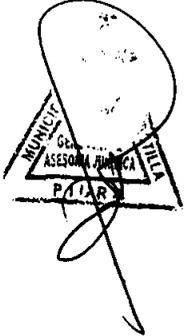


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al Servidor Julio Cesar Cobeñas Sosa.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE